



DESPACHO
LUIS CARLOS UMAÑA, ASOCIADOS Y SUCESORES

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS
(FUNDADO EN 1957)

Miembro de



Latinoamérica

BOLETÍN INFORMATIVO
(APLICABLE AL PERIODO FISCAL No. 2012)

CONTIENE:

PARTE I

**MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO S/LA RENTA Y OTRAS CONSIDERACIONES
APLICABLES PARA CON EL CIERRE DEL PERIODO FISCAL No. 2012.**

PARTE II

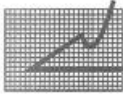
**APLICACION DE LAS NICS (NIIFS) CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA – PERIODO
FISCAL No. 2012.**

PARTE III

DOS NUEVAS LEYES, SIENDO:

- Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria- Ley No. 9069.
- Ley para el Cumplimiento del Estándar de la Transparencia Fiscal- Ley No. 9068.

SETIEMBRE DEL 2012



**DESPACHO
LUIS CARLOS UMAÑA, ASOCIADOS Y SUCESORES**

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS
(FUNDADO EN 1957)

Miembro de
SMS
Latinoamérica

San José, 28 de setiembre del 2012.

Estimado Cliente:


Presentamos a continuación el Boletín Informativo Aplicable al **Período Fiscal No. 2012**, el cual para el año que nos ocupa presenta un carácter casi idéntico al aplicado para el Período Fiscal anterior, con excepción en tramos del Impuesto s/La Renta para las compañías o personas físicas para su cierre contable anual en el Año Fiscal 2012, o sea al 30 de setiembre del 2012 y otras fechas.

En materia fiscal, como puede deducirse del párrafo anterior no hubo grandes cambios, desde el punto de la LEY y su REGLAMENTO. Tener presente que nuestros comentarios se refieren únicamente a lo que es Ley, sin hacer observaciones o mencionar Proyectos de la Ley presentados al plenario legislativo, u rumores de índole de cambio en leyes y reglamentos en lo fiscal. Por lo tanto, el sentir del presente Boletín Informativo es lo **Aplicable al Período Fiscal No. 2012**. Por otra parte, se mantiene la **Ley No.8683- Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda (Impuesto a Casas de Lujo)**. Sin embargo, en este año 2012, se han aprobado nuevas leyes del Impuesto a las Sociedades, de Medidas Urgentes, de Impuesto a los Casinos, así como dos nuevas Leyes recientes aplicables en el Año 2013, siendo:

- Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria (Ley No.9069).
- Ley para el Cumplimiento del Estándar de la Transparencia Fiscal (Ley No.9068).

Como siempre quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación con respecto al contenido de este Boletín Informativo Año 2012. Sin otro particular, atentamente,

**DESPACHO LIC. LUIS CARLOS UMAÑA, ASOCIADOS & SUCESORES
CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS**


**SR. JUAN CARLOS UMAÑA ECHEVERRÍA
GERENTE GENERAL**

PARTE I

**MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO S/LA RENTA
Y OTRAS CONSIDERACIONES PARA EL CIERRE DEL PERIODO
FISCAL No. 2012**

**MODIFICACIONES A LA LEY DEL IMPUESTO S/LA RENTA
Y OTRAS CONSIDERACIONES PARA CON EL
CIERRE DEL PERIODO FISCAL No. 2012**

Se presenta a continuación las principales modificaciones a la Ley del Impuesto s/La Renta y Otras Consideraciones para con el cierre del Período Fiscal No. 2012.

1- TRAMO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA– PERIODO No. 2012 (TARIFAS)

a) **PERSONAS JURÍDICAS:**

<u>MONTOS BRUTOS</u>	<u>PORCENTAJE</u>	<u>COMENTARIO</u>
Hasta ¢45.525.000	10%	Se declara bajo el formato Eddi 7*.Este formato empezó a regir desde agosto del 2011, y vino a sustituir el D-101 y manuales (color celeste y naranja). Sin embargo, los sujetos pasivos denominados Grandes Contribuyentes o Grandes Empresas Territoriales deberán utilizar formularios para Tributación Digital (Resolución No. DGT-19-08 (La Gaceta 216 de fecha 7-11-2008).
Hasta 91.573.000	20%	De acuerdo al monto de los ingresos brutos declarados por el Contribuyente, se selecciona en la tabla correspondiente, el porcentaje del Impuesto a Pagar, y se aplica a la Renta Líquida Gravable .
Sobre/ 91.573.000	30%	

b) **PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES LUCRATIVAS:**

<u>MONTOS DE RENTA NETA</u>	<u>PORCENTAJE</u>	<u>COMENTARIO</u>
Hasta ¢3.042.000	Exento	Tener presente que tiene
De ¢3.042.000 hasta ¢4.543.000	10%	Derecho a Créditos Familiares (Hijos y Cónyuge). Las tarifas en este período No. 2012, son:
De ¢4.543.000 hasta ¢7.577.000.	15%	Hijo: ¢15.480.00
De ¢7.577.000 hasta ¢15.185.000	20%	Cónyuge: ¢23.040.00
Sobre /¢15.185.000	25%	

Para el pago de este impuesto aplicará el mismo **Formato Eddi 7, versión 1.3.0.**

En cuanto al plazo de presentación y pago quedo igual, o sea que vence en dos meses y quince días calendario, al **15-DIC-2012.** (Se habilita el día lunes 17 de diciembre/2012).

* Resolución DGT R-029-2012 (La Gaceta No. 185 de fecha 27-11-2011). Actualmente es la versión Eddi-7, versión 1.3.0.)
Podría existir cambios en el Programa.

2. COMUNICADO SOBRE CONTABILIDAD Y CONTADORES:

La Dirección General de Tributación, informa:

- La contabilidad debe ser llevada conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera.
- En los casos en que se detecte que **no** es llevada conforme a tales normas, serán denunciados ante las fiscalías de los Colegios profesionales respectivos.
- Incumplir tales normas tiene consecuencias para el Contribuyente, también.

Es de suma importancia lo que establece la NIC-1, en sus párrafos 7 y 8, en los cuales indica la finalidad y los componentes de los EEFF. Aquí se refuerza la Resolución No. 52.01 de fecha 6 de diciembre del 2001 en todos sus extremos, así como el artículo No. 258 del Código de Comercio.

3- CANCELACIÓN DE LOS PAGOS ANTICIPADOS (RENTA):

Hemos notado de que algunas compañías (tanto en Auditoría como en el Servicio Contable), **no** han cancelado los Pagos Parciales Anticipados del Impuesto s/La Renta – Período No. 2012, los cuales le corresponden a los meses terminados en marzo, junio y setiembre del 2012 (Período Fiscal Ordinario). El **no** pago o cancelación ocasiona cargos e intereses.* El procedimiento para la exclusión de estos pagos, es vía solicitud. Se recomienda a nuestros clientes ponerse al día y evitarnos molestias futuras.

Tener presente que la Ley del Impuesto s/La Renta puede modificar o eliminar los pagos parciales del Impuesto de conformidad con lo que establece el artículo 133 del Código Tributario, previa solicitud y/o requisitos establecidos.

Durante el presente Año Fiscal No. 2012, el M. Hacienda, requiere solamente conocer el No. de cédula del Contribuyente para hacer el pago directamente desde el sitio web de la entidad bancaria o en ventanilla, **eliminándose el uso de formularios físicos.**

4- FORMULARIOS INFORMATIVOS (D-151 Y D-152):

Independientemente de la fecha de corte contable, es obligación de los Contribuyentes presentar los Formularios Informativos denominados D-151 (Declaración Anual Resumen de Clientes, Proveedores y Gastos Específicos, manteniéndose los montos sujetos a reportar iguales al año anterior 2011, **antes del 30 de noviembre de cada año.** Sin embargo, se describe lo que sigue:

FORMULARIO D-151:

Resolución DGT-R 026-2011, de fecha 13-09-2011 (La Gaceta No. 188 de fecha 23-09-2011) – Modelo Electrónico D-151:

“Artículo 4º - Obligados a presentar el modelo D-151. (Programa de Ayuda DECLAR@7):

Todas las entidades públicas y los obligados a declarar por el impuesto sobre la renta, cuando durante el período fiscal a que se refiere el artículo 6 de esta resolución, hayan realizado a nivel nacional

* Mediante la Ley 8981 “Reformas para Fortalecer la Administración Tributaria” (La Gaceta del 14-set-2011), se vuelve al cobro de intereses. Esto le aplica a partir del III Pago Parcial de Setiembre/2011 y en el año 2012.

compras o ventas de bienes o servicios a una misma persona por un importe acumulado superior a **dos millones quinientos mil colones** y los mismos no hayan sido objeto de retención, por lo que no se incluyeron en el modelo D-150.

Tratándose de alquileres, comisiones, servicios profesionales e intereses, deberán declarar tanto el cliente (pagador) como el proveedor (perceptor del ingreso), aquellos montos superiores a un importe acumulado de **cincuenta mil colones anuales** realizados a una misma persona.

Los montos a reportar por ventas y compras de bienes y servicios no deben incluir los impuestos de ventas y consumo. Asimismo, el vendedor y el comprador deberán reportar los montos netos de las transacciones en los casos donde hubo notas de crédito por devoluciones de mercancías.

Todos los obligados deberán presentar la hoja resumen debidamente firmada por el contribuyente o representante legal, así como las(s) hoja(s) de detalle de los clientes y proveedores a los que les efectuó compras o ventas de bienes y servicios correspondientes al período mencionado. Esta hoja resumen puede ser presentada en papel o bien en dispositivo magnético, pero en el caso de los sujetos a que se refieren los artículos 7 y 8 de esta resolución, su presentación en medio electrónico es obligatoria, so pena de incurrir en la infracción administrativa de incumplimiento en el suministro de información, tutelado en el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El detalle debe contener la siguiente información:

- i- Número de cédula del cliente, proveedor o beneficiario. En el caso de contribuyentes extranjeros, debe consignarse el número de identificación que le fue asignado por la Administración Tributaria.
- ii- Nombre completo a razón social del cliente, proveedor o beneficiario (según se trate de persona física o jurídica).
- iii- Monto de las transacciones efectuadas (monto acumulado del período).
- iv- Código de cada concepto según se detalla:

V: Ventas (proveedores).

C: Compras (Clientes). Cuando se trate de compras (pagos) por los siguientes conceptos, deberán indicarse los siguientes códigos:

SP: Servicios Profesionales.

A. Alquileres

M: Comisiones de todo tipo.

I: Intereses (Excepto los satisfechos a entidades financieras o sobre los que se haya practicado retención).

Los obligados a presentar el modelo D-151 no deberán incluir en este formulario las operaciones correspondientes a importaciones y exportaciones de bienes. Tampoco debe incluir el pagador, los montos a los cuales les efectuó retención que hubieren reportado en el formulario D-150.

Artículo 2º- Modifíquese la vigencia de la resolución No. 14-2008, en el sentido de que el rige de la misma es a partir del período fiscal 2009.

Formulario D-152:

Resolución DGT-R-026-2011, de fecha 13-09-2011 (La Gaceta No. 188 de fecha 13-09-2011) – Modelo Electrónico D-152:

En cuanto al formulario D-152 (Declaración Anual Resumen de Retenciones Impuestos Únicos y Definitivos), que corresponde a lo siguiente, vence el día 15 de enero del 2013, siendo las siguientes categorías:

SL: por salarios y demás gastos laborales.

SLV: Devolución de incentivos por retiro anticipado del régimen de pensiones voluntarias.

IN: por Intereses.

RO: por Recompras y Reportes

DP: por Dividendos y Participaciones

RE: por Remesas al Exterior

OR: por Otros Conceptos no Especificados.

Tanto el Formulario D-151, como el Formulario D-152 quedaron iguales al Año 2011 (No les aplico las resoluciones de Tributación Digital, Resolución No. DGT-06-2010 de fecha 9-03-2010- La Gaceta No. 47).

Nota: Se citan los más representativos: Tener presente que cada Contribuyente debe velar por su obligación. Hay cambios en Grandes Contribuyentes y Grandes Empresas Territoriales.

5- BONIFICACIONES Y REGALIAS AL PERSONAL:

En algunas compañías se tiene la política de realizar reconocimientos al personal (Bonificaciones). Recomendamos sustentar las mismas en Actas y cancelar la Retención (Impuesto s/La Bonificación) a los 15 días naturales del mes siguiente (máximo 15 de octubre del 2012), para que aplique en el Período Fiscal No. 2012. Lo anterior para obtener **un verdadero respaldo fiscal.**

6- ANALIZAR COSTOS Y GASTOS:

Analizar todos los costos y gastos con el propósito de determinar que haya seguridad, de que los mismos se refieran al período fiscal que se liquida. Se recomienda verificar que se haya acumulado todos los pasivos pertinentes (contrapartida de gastos), como intereses, cargas sociales, aguinaldos, etc. (Esto se denomina fiscalmente gastos causados no pagados). Tener presente el principio de correlación, según tipifica las NIC.

Detallamos a continuación un listado de estas consideraciones (Gastos Deducibles) en base al artículo No. 8 de la Ley del Impuesto s/La Renta, así:

NOMBRE DEL GASTO:

- El Costo de los Bienes y Servicios Vendidos.

CONDICION O COMENTARIO:

Todos los gastos imputables al costo de esos bienes y servicios como materias primas, piezas, combustibles, etc.

- Los sueldos, sobresueldos, salarios, bonificaciones y otras remuneraciones a empleados.

Sueldos y similares reportados a la CCSS y cuando proceda retención haber enterado el impuesto al Fisco. (Título III de la Ley del I. Renta).
Como beneficio fiscal se podrá deducir una cantidad igual adicional en el caso de contratación de personas con Limitaciones Físicas (Ver Reglamento a la Ley).
- Impuestos y Tasas que afecten los bienes y servicios y negociaciones del giro normal de la empresa, excepto art. #9, inciso c).

Impuestos municipales, patente de comercio y similares. Con excepción que corresponde a impuestos de la Administración Tributaria, como Renta, Ventas, Consumo, etc.
- Las Primas de los Seguros (Incendio, Robo, Hurto, Etc.).

Deben ser contratadas con el INS. En el caso de otras pólizas que no tenga el INS, solicitar la deducción correspondiente.
- Intereses y Otros Gastos Financieros.

Los directamente relacionados con el negocio y de que sean necesarios para producir rentas gravables.
- Diferencias de Cambio.

Que guarden relación con las actividades de producir rentas gravables.
- Cuentas Incobrables.

Manifiestamente incobrables, siempre que se originen en las operaciones del negocio y haber agotado las Gestiones Legales (Ver Reglamento al respecto).
- Las Depreciaciones.

Compensar el desgaste de las cosas. Véase el punto No. 16 de este Boletín Informativo. Se regulan por el Anexo al Reglamento.
- Agotamiento de los Bienes Explotables de los Recursos Naturales.

Ver Reglamento. Se debe estimar el costo del bien y la vida útil mediante Estudios Técnicos.
- Las Cuotas Patronales que establezcan las Leyes.

Ejemplo: INA, Fondo de Pensiones, etc.
- Las Remuneraciones, Sueldos, Comisiones, Honorarios o Dietas que se paguen o acrediten a miembros directores, de consejos o de otros órganos directivos que actúan en el extranjero.

Que cumplan con los requisitos propios que establece la Ley y su Reglamento. Ejemplo: Retención en la Fuente.

- | | |
|--|---|
| - Pagos o Créditos a Personas no domiciliadas en el país como Asesoramiento Técnico, Financiero y de Otra Indole así como patentes, fórmulas, marcas de fábrica, franquicias, privilegios, regalías y similares. | Idem que anterior. |
| - Pagos o Créditos a Personas no domiciliadas en el país por el suministro de noticias, producción, distribución, negociación de cualquier forma de Películas de cine, TV, videos, novelas, discos, etc., etc. | Igual que anterior. |
| - Gastos de Representación (Dentro y Fuera del País). | Se deben documentar y ser razonables en relación al volumen de la empresa y su característica. |
| - Los Gastos de Organización de las Empresas. | Se consideran todos los gastos y costos necesarios para producir rentas gravables. A opción del contribuyente se pueden deducir a 5 años. |
| - Los gastos de Publicidad y Promoción (Dentro y Fuera del País). | Que sean necesarios para producir renta gravable (actuales o potenciales). |
| - Los Gastos por Transporte y de comunicaciones, los sueldos, los honorarios y otras remuneraciones pagadas a personas no domiciliadas en el país. | Deben ser documentadas y con un hecho real, preferiblemente. |
| - Las donaciones al Estado, Instituciones y otras Entidades de Bien Social. | Favor documentar. Tener presente que Tributación Directa tiene facultad de apreciación sobre las mismas. |
| - Pérdida por Destrucción de Bienes o por Delitos en Perjuicio de la Empresa. | Se deben comprobar y aplica en la parte no cubierta por los seguros, si éstos indemnizan. |
| - 25% de los Ingresos Brutos de los Profesionales Liberales. | No necesitan prueba. |
| - Las mejoras que realiza un propietario a un inmueble de interés histórico Arquitectónico o donaciones para esos fines, con autorización del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. | Que cumplan el requisito que pide la Ley. |

- | | |
|--|---|
| - Las Contribuciones a las Empresas de Regímenes Obligatorios y Voluntarios de Pensiones y a la Asociación Solidarista (Artículos No. 68 y 70- Ley de Protección al Trabajador). | Deben quedar bien respaldados y documentados. |
| - Los Activos Fijos de Bajo Valor Monetario. | La Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria llevo a establecer que los activos cuyo valor sea menor al 25% de un salario base puedan ser pasados al gasto. |

Tener presente lo que sigue:

- a- **La Administración Tributaria está facultada para rechazar, total o parcial los gastos citados, cuando los considera excesivos o improcedentes o no los considere indispensables para obtener Renta Gravable.**
- b- **Los gastos o costos causados y no pagados, y que no se hayan cancelado en el período siguiente (e incluso de meses), eventualmente podrían ser objetados.**
- c- **Que se haya cumplido con la obligación de retener y pagar el impuesto fijado por las disposiciones (Ejemplo: Salarios, dietas, bonificaciones, etc.).**
- d- **Que estén los comprobantes de respaldo debidamente autorizados.**
- e- **Que sean necesarios para obtener ingresos, actuales o potenciales gravados.**

7- TOMA DE LOS INVENTARIOS FISICOS Y OBSOLECENCIA:

Tener presente la toma de inventarios físicos y cumplir con la obligación tributaria en relación a estos. Asimismo, considerar la eliminación de artículos obsoletos y otros, para que formen parte en la Liquidación de Pérdidas y Ganancias. (Cumplir con las disposiciones dadas, para evitar que se presuma que la mercadería fue vendida).

8- CARTERA DE CREDITO:

Examinar la Cartera de Crédito y proceder con el Departamento Legal de la compañía la confección de notas para posibles cuentas malas a deducir en el presente Período Fiscal No. 2012. (Tener presente los requisitos para aplicar la deducción).

9- AJUSTE CAMBIARIO:

Tener presente el artículo No. 81 (antes artículo 66 de la Ley 7092) en donde se establece el método para tratar las operaciones en moneda extranjera, que incide en la determinación de Renta Líquida Gravable. Se deberá efectuar la conversión de esas monedas a moneda nacional utilizando el tipo de cambio de referencia establecido por el Banco Central de Costa Rica. Todas las operaciones pendientes o los ingresos no recibidos al cierre fiscal se valorarán al tipo de cambio fijado por el ente regulador (BCCR).

En este cierre fiscal No. 2012, el tipo de cambio es técnicamente similar al año anterior. Sobre este particular aún se mantiene una incertidumbre, ya que la prensa ha informado que “sentencia del Tribunal Contencioso declaró que las ganancias no son gravables, mientras otra sentencia de otro Tribunal Contencioso dice lo contrario”. El Ministerio de Hacienda, lo considera gravable y para reforzar su posición emitió un Decreto al respecto.

Los tipos de cambio al 30 de setiembre del 2012, son:

Compra: ¢492.42 (Aplica para valuar los activos en dólares).

Venta: ¢503.31 (Aplica para valuar los pasivos en dólares).

10- RESERVAS O PROVISIONES NO CONSUMIDAS:

Las compañías que realizan cargos por provisiones y/o reservas deben vigilar las partidas que sí son consumidas, a fin de considerarlas en la determinación del Impuesto s/La Renta.

11- LIBROS LEGALES:

Los Libros Legales deben actualizarse. Tener presente las multas por este concepto según establece la Ley de Justicia Tributaria. Asimismo, mediante la Resolución No. DGT R-027-2011 de fecha 13-09-2011 se modifica el “Procedimiento para la legalización de libros ante la Administración Tributaria”, el cual también incluye el “CARÁCTER DIGITAL DE LOS LIBROS”.

12- OTRAS CONSIDERACIONES:

Otras consideraciones aplicables a cada compañía.

13- COMPAÑÍAS QUE SE ACOGIERON AL CAMBIO DE PERIODO-(VARIACIONES EN EL PERIODO FISCAL):

Tener presente que mediante la resolución No. 350-R de la Dirección General de la Tributación en su artículo No. 4, destaca lo siguiente:

“Los Contribuyentes deberán presentar en su declaración, una liquidación parcial que muestre el detalle de las remuneraciones pagadas, compras, retenciones practicadas y en general pagos o créditos hechos a terceros, durante el período fiscal comprendido entre el 1º de octubre de un año y el 30 de setiembre del siguiente”.

14- ASOCIACIONES SOLIDARISTAS Y COOPERATIVAS:

Se mantiene establecida la obligatoriedad a presentar su Declaración de Renta Anual.

Mediante la Ley No.7293 (Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, su Derogatoria y sus Excepciones), llega a establecer un gravamen general del 5% a los excedentes. Mediante la Resolución DGT-04-2003 se eliminó el impuesto adicional que llegó a establecer la Ley de Contingencia Fiscal. **(Total de Retención 5%).**

Para la retención comentada de los excedentes se debe enterar al fisco dentro de los quince días naturales del mes siguiente al hecho generador y dejar evidencia en las fórmulas de repartición para con los excedentes pagados (Aplica la retención en el caso de que estos excedentes sean acreditados).

15- TRAMO DE RENTA (IMPUESTO AL SALARIO):

Las tablas que rigen al Impuesto al Salario a partir del 01 de octubre del 2012 (Período Fiscal 2013), son los siguientes:

<u>MONTO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
Hasta ¢714.000	Exento
Entre ¢714.000 y ¢1.071.000	10%
S/¢1.071.000	15%

Las deducciones por aplicar, son:

Hijos	¢16.080
Cónyuge	24.000

16- NORMAS PARA LOS ACTIVOS FIJOS DEPRECIABLES:

La Dirección General de Tributación al amparo de la Ley de Eficiencia y Simplificación Tributaria, dictada en el período # 2001, eliminó para efectos fiscales en el derecho a deducir el gasto por depreciación de las Revaluaciones de Activo Fijo. Sin embargo, las compañías pueden revaluar sus activos fijos, bajo el sentido financiero y la Norma NIC-16. En otras palabras queda prohibido el incrementar gastos de Depreciación por Revaluación (Excepto las que ya estaban registradas en libros, antes de la vigencia de esta ley), para fines Fiscales.

Por otra parte, se ha emitido la Resolución DGT-04-2009 de fecha 27-02-2009 (La Gaceta No. 56 del 20-03-2009), en donde se permite una Depreciación Acelerada en Activos Nuevos, cumpliendo con los requerimientos de dicha resolución. Sin embargo, en su transitorio II se indica.... La Resolución No. 17-02 de las ocho horas del 20 de marzo del dos mil dos, se mantiene vigente con la modificación del factor de aceleración para los activos nuevos.

17- DECRETOS Y RESOLUCIONES PUBLICADOS:

Recomendamos a nuestros clientes visitar la página www.hacienda.go.cr para un detalle pormenorizado de los decretos y resoluciones publicados. Una síntesis de estos decretos y resoluciones, es:

- Resolución DGT-R-023-2011- Deberá presentar los Estados Financieros Auditados:

Le aplica a Grandes Contribuyentes Nacionales y Grandes Empresas Territoriales. Se solicita copia de los Estados Financieros Auditados del Año 2012, hasta 6 meses después.

Comentario: Se mantiene, vence el 31 de marzo del 2013.

- Ley 8981- Reformas para Fortalecer la Administración Tributaria:

Llega a establecer intereses a cargo del sujeto pasivo. Dentro de ellos y de aplicación inmediata mediante el III Pago Parcial.

Comentario: Se mantiene. (Ver punto No.3 de este Folleto Informativo y la Parte III).

- Resolución DGT-R-027-2011. Los libros legales podrán ser llevados por los Contribuyentes en Formato Digital:

Comentario: Se mantiene. Se dicta las pautas para esta modalidad.

- Resolución DGT-011-2010 Plan Anual de Fiscalización del Año 2012:

Comentario: Se emiten los criterios de preferencia para posibles auditorías fiscales. Dentro de esta Resolución, la Tributación Directa fijó una utilidad mínima para la Declaración Renta (Razón Renta Neta entre Renta Bruta-determinadas Actividades Económicas).

- Resolución DGT-R-012-2011 Obligatoriedad en el uso EDDI-7:

Comentario: Se establece el uso obligatorio del programa EDDI-7, a partir de julio del 2011. Se mantiene.

- Resolución S/ Salario Base:

Comentario: Se establece en el Año 2012 en la suma de 360.600 (€316.200 en el Año 2011).

18- TASAS DE IMPUESTO DE RETENCIONES EN LA FUENTE:

Se anotan a continuación:

NOMBRE

TARIFA VIGENTE

**IMPUESTO EXTRAORDINARIO
S/ UTILIDADES**

-Salarios (ya comentado en el punto
No.1 de este BOLETÍN INFORMATIVO.

Personas Físicas

-Impuesto S/ Las Utilidades, ya
Comentado en el punto No. 1 de
este BOLETÍN INFORMATIVO.

Personas Jurídicas

**-IMPUESTO EXTRAORDINARIO
S/ RENTA DISPONIBLE**

-Impuesto S/ Dividendos

-Personas Físicas en Sociedades

15%

**IMPUESTO EXTRAORDINARIO
S/ MERCADO FINANCIERO**

-Intereses Pagados por Entidades
Financieras.

8%

-Aceptaciones Bancarias

15%

-Reportes y Recompra, S.A.

8%

-Dietas

15%

-Bonificaciones

15%

**IMPUESTO EXTRAORDINARIO
DE REMESAS AL EXTERIOR**

-Transporte y Comunicaciones	8.5%
-Pensiones y Salarios	10%
-Honorarios, comisiones y dietas	15%
-Seguros y reaseguros	5.5%
-Propiedad intelectual	20%
-Radionovelas y telenovelas	50%
-Dividendos	15%
-Intereses y comisiones	15%
-Asesoramiento	25%
-Otras no especificadas	30%
-Arrendamientos por Actividades Comerciales	15%
-Utilidades, participaciones o dividendo por sociedades cuyas acciones estén inscritas en Bolsa.	5%

19- Impuesto a Casas de Lujo (Ley No. 8683 – Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda)

A partir del 1 de octubre del Año 2009 y por un plazo de 10 años, **entró en vigencia** la “Ley de Impuesto solidario para el fortalecimiento de programas de vivienda”, conocido como “**Impuesto a Casas de Lujo**”.

Este impuesto será escalonado entre 0.25% y 0.55% y se aplicará sobre las casas cuyo valor sobrepasen los ¢100 millones. (¢111.000.000 en el año 2012).

El fin específico de lo recaudado con el tributo será el **fortalecimiento de programas de vivienda gubernamentales**.

El proyecto fue aprobado en segundo debate desde noviembre pasado, pero tenía pendiente aprobación de su reglamento, la firma del Presidente de Costa Rica y la publicación en La Gaceta.

Este nuevo impuesto tiene algunas debilidades, como el hecho de que solamente algunas de las 81 municipalidades tienen actualizada una plataforma de valores para terrenos.

Además, las multas por discrepancias sobre el valor declarado podrían alcanzar valores de hasta 10 veces la diferencia entre las valoraciones, monto que no se asemeja a ninguna legislación vigente sobre la misma materia.

Su presentación quedo establecida para el 15 de enero de cada año, y se establece según normativa e información en el sistema establecido para tal efecto. Su liquidación y pago se presenta en el Formulario D-179 “Declaración Jurada del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, Ley No. 8683”.

PARTE II

**APLICACIÓN DE LAS NIC-NIFF CON
EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERIODO FISCAL No. 2012**

APLICACIÓN DE LAS NIC-NIIF CON EL IMPUESTO S/LA RENTA-
PERIODO FISCAL No. 2012

1- CONCILIACION:

La **Utilidad Neta Financiera** resultante después de convertir los Estados Financieros por el Período Fiscal No. 2012 de conformidad con las NIC, será el punto de partida para la **conciliación** entre esta utilidad y la Renta Imponible para efectos de determinar el Impuesto s/La Renta a Pagar.

La Resolución No. 42/02 de la DGT, resuelve que los ajustes para respaldar los cambios por la aplicación de las NICS por primera vez deben ser documentados y soporte de los registros contables. Si existe incremento a las utilidades por los efectos dichos, estos no formarán parte del incremento patrimonial según se define en el artículo No. 5 de la Ley del Impuesto s/La Renta. Favor hacer HOJA DE TRABAJO al respecto.

Se acordó que formarán parte los siguientes estados contables con carácter obligatorio, así:

- Estado de Resultados.
- Balance General.
- Estado de Cambios en el Patrimonio.
- Estado de Flujos de Efectivo.
- Notas

Por lo tanto, el formato actual Eddie 7, (antes Formulario D-101), debe ser un extracto de los Estados Financieros preparados por las NICS y conciliados con las Disposiciones Tributarias Aplicables.

2- INVENTARIOS (NIC- 2):

Mediante las Resoluciones Nos.52/01 y 04 se acepta la NIC 2, sobre inventarios bajo lo siguiente:

- **Métodos:** Periódico o Permanente.
- **Valuación de Inventarios:**
 - PEPS.
 - UEPS.
 - Método de Minoristas.
 - Identificación Específica.
 - Promedio.

Se llegó a establecer o fortalecer lo que dicta el artículo No. 8 de la Ley del Impuesto S/ La Renta en cuanto al reconocimiento de las pérdidas por daños, deterioros u obsolescencia de éstos, debidamente comprobados. Se recomienda CPA o Notario Público que certifique la destrucción de los inventarios que se consideren en esa posición.

3- PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NIC 4, 16 y 36):

Estos activos deben registrarse al costo histórico, lo cual es el costo real pagado por el bien, más los gastos necesarios para ponerlo en uso (Ejemplo: instalación, honorarios, transporte, etc.). La depreciación únicamente se acepta por:

- Línea Recta.
- Números Dígitos.

Tener presente de que existe la Resolución No.17-02 del 20-03-2002, la cual DGT, autoriza una Depreciación Acelerada. No se acepta gastos por Depreciación de las Revaluaciones de Activos Fijos, que se hayan efectuado posterior a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria. Si se puede revaluar, únicamente para efectos financieros. Esta decisión tributaria contradice lo que dicta la NIC 12. Asimismo, (como ha sido la costumbre), las depreciaciones que no sean aplicadas en un período fiscal específico no podrán deducirse en otro distinto (para la determinación del ISRenta).

Por otra parte, es deducible la pérdida extraordinaria del valor del activo, siempre y cuando se cuente con la prueba idónea (Control con Auxiliar de Activos Fijos). Asimismo, la ganancia obtenida es computable para efectos del ISRenta (excepto del activo de Terrenos).

En cuanto a los activos construidos, mejoras y adiciones se capitalizarán hasta el momento en que los mismos entren en uso. Los costos posteriores, se consideran como gastos, salvo que aumenten el valor del activo, siendo capitalizables.

4- EMPRESAS AGRICOLAS:

Su base imponible se determina, así:

INGRESOS EN UN PERIODO: Deduciendo de los ingresos brutos los gastos de producción de la cosecha, en el período en que se pague (Preparación de tierras, semillas, agroquímicos, etc.).

INGRESOS EN DOS O MAS PERIODOS: Si los ingresos se obtienen en varios períodos fiscales, los gastos de producción pueden ser deducidos en esos períodos, en concordancia con esos periodos y proporcionalmente a cada período que le ocupa.

5- EMPRESAS DE CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES

Estas empresas deberán regirse por:

- a- Se deberá asignar como Renta Neta, la suma que resulte de aplicar sobre los ingresos efectivamente percibidos, el porcentaje de ganancia calculado para toda la obra.

- b- Deducir del importe de la obra contratada, la parte realmente ejecutada en el período, los costos efectivamente realizados y los gastos ocurridos en el período.

Elegido uno de los métodos mencionados, el mismo debe ser constante a todas las obras o trabajos que se realicen.

6- COSTOS POR INTERESES Y VARIACIONES CAMBIARIAS (NIC 21 Y 23):

Comentamos:

- a. El tratamiento a seguir en costos por intereses y variaciones cambiarias según NIC 21 y 23, se establecen así con respecto a Ley del Impuesto S/ La Renta.
- b. El inciso d) del artículo 8 de la Ley de Impuesto sobre la Renta dispone que los intereses y otros gastos financieros incluidas las diferencias cambiarias, podrán ser deducidos de la base imponible siempre que no se hayan capitalizado contablemente. Por otra parte las NIC, ofrecen dos opciones para el tratamiento contable de los gastos financieros, siendo: a) Considerarlos como gastos del período en que tales erogaciones o acumulaciones ocurren y b) Capitalizarlas sobre una base de activos calificables a tal efecto.

Por lo anterior se deduce la siguiente conclusión: Cuando existe el deber contable de capitalizar tales erogaciones, si el contribuyente no lo hiciera, no procederá su deducción en la base imponible del Impuesto sobre la Renta.

- c. Tratándose de gastos financieros, incluyendo las diferencias cambiarias en que se incurran en el proceso de construcción de activos de productores actuales o potenciales de rentas gravadas, la capitalización de gastos financieros debe concluir en el momento en que el bien se encuentre en condiciones de ser usado, con independencia de si se inicia su uso de inmediato, por lo que los gastos financieros que se generen a partir de ese momento, serán deducibles según Ley y Reglamento.

7- COSTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVOS INTANGIBLES (NIC-38):

Por investigación y desarrollo y activos intangibles se entenderá los conceptos definidos en la NIC 38. Para efecto de la determinación de la base imponible de impuesto a las utilidades estos costos a opción del contribuyente se podrán deducir como gastos en el mismo período en que se incurren o diferirlos y amortizarlos en un período máximo de cinco años.

- a- El mismo tratamiento indicado en el párrafo anterior deberá aplicarse a los activos intangibles distintos a los innumerados en el inciso f) del artículo 9 de la ley del Impuesto s/La Renta a saber: Derecho de Llave, marcas de fábrica o de comercio, procedimiento de fabricación, derechos de propiedad intelectual, de fórmulas de otros activos intangibles similares.
- b- Cuando en aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el contribuyente opte por el diferimiento y la aplicación de los gastos en varios períodos, se generará una diferencia temporal, causándose un activo por impuesto de renta diferido que deberá registrarse de conformidad con lo que dispone la NIC 12.

8- LEASING FINANCIERO Y OPERATIVO (NIC-17):

Ambos aceptados. Refiérase a la Ley, reglamento y resoluciones. (Véase el Decreto No. 32433-H “La Gaceta” 126 de fecha 30 de junio del 2005).

ANEXO
NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD – NIC

<u>NIC No.</u>	<u>DENOMINADA</u>	<u>COMENTARIO</u>
1	Presentación de Estados Financieros.	Adoptada.
2	Inventarios.	Adoptada.
3	Sustituida por NICS 27 y 28.	
4	Contabilización de la Depreciación	Adoptada. Reformada por la NIC-38 en cuanto a activos intangibles. Los elementos de Propiedad, Planta y Equipo se deprecian según las normas de la NIC-16.
5	Sustituida por la NIC-1	
6	Sustituida por la NIC-15	
7	Estados de Flujo de Efectivo	Adoptada
8	Ganancia o Pérdida Neta del Período, Errores Fundamentales y Cambios en Las Políticas Contables.	Adoptada
9	Costos de Investigación y Desarrollo. (Derogada por la NIC-39, relativa a Activos Intangibles).	
10	Contingencias y Hechos Ocurridos después de la fecha del Balance.	Adoptada
11	Contratos de Construcción.	Adoptada
12	Impuesto sobre las Ganancias.(Renta Diferida).	Adoptada
13	Sustituida por la NIC-1.	Adoptada. Es importante su aplicación para efectos futuros en caso de una revisión fiscal.
14	Información Financiera por Segmentos.	adoptada
15	Información para reflejar los Efectos de los Cambios en los Precios.	No Adoptada
16	Propiedad, Planta y Equipo.	Adoptada
17	Arrendamientos.	Adoptada
18	Ingresos.	Adoptada
19	Beneficios a los Empleados.	Adoptada
20	Contabilización de las Subvenciones Del Gobierno e Información a Revelar Sobre Ayudas Gubernamentales.	Adoptada
21	Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera.	Adoptada
22	Combinaciones de Negocios.	Adoptada
23	Costos por Intereses.	Adoptada
24	Informaciones a Revelar sobre Partes Relacionadas.	Adoptada
25	Contabilización de las Inversiones.	Adoptada. Parcialmente Derogada y modificada por la NIC-39.
26	Contabilización e Información Financiera sobre Planes de Beneficio por retiro.	Adoptada

27	Estados Financieros Consolidados y Contabilización de Inversiones en Subsidiarias.	Adoptada. Modificada parcialmente por la NIC-39
28	Contabilización de Inversiones en Empresas Asociadas.	Adoptada. Modificada parcialmente por la NIC-39
29	Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias.	No adoptada. Se considera que no es aplicable en C.R.
30	Informaciones a Revelar en los Estados Financieros de Bancos e Instituciones Financieras Similares.	Adoptada. Modificada parcialmente por las NICS 25 y 39.
31	Información Financiera de los Intereses en Negocios Conjuntos.	Adoptada.
32	Instrumentos Financieros.	Adoptada. Modificada parcialmente por la NIC-39
33	Ganancias por Acción.	Adoptada.
34	Información Financiera Intermedia.	Adoptada.
35	Operaciones en Discontinuación.	Adoptada.
36	Deterioro del Valor de los Activos.	Adoptada.
37	Provisiones, Activos y Pasivos Contingentes.	Adoptada.
38	Activos Intangibles.	Adoptada. Parcialmente Modificada por la NIC-39
39	Instrumentos Financieros.	Adoptada.
40	Propiedades de Inversión.	Adoptada.

Es importante destacar que lo expuesto en este **BOLETÍN INFORMATIVO**, no obedece a un folleto o curso sobre las mismas y de su aplicación, más bien se quiere definir conceptos y obligaciones entre clientes y la firma auditora, razón por la cual hemos considerado oportuno exponer un resumen sobre estas NIC, así:

OBJETIVO: Establecer bases para la presentación de los Estados Financieros a fin de que la información sea comparable, tanto respecto de los Estados Financieros anteriores, como a otras compañías (si se desea).

ALCANCE: Abarca todo tipo de Estados Financieros con propósitos de información general, aplicable a toda clase de empresas, incluyendo bancos o compañías de seguros.

FINALIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS: Corresponden ser una representación estructurada de la situación financiera y las transacciones llevadas a cabo por la empresa. La finalidad es que sean útiles a un amplio espectro de usuarios.

RESPONSABILIDAD POR LA EMISIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS:

La responsabilidad le corresponde a la empresa y recae en su Administración (El subrayado es nuestro).

PARTE III

DOS NUEVAS LEYES

DOS NUEVAS LEYES
(ALCANCE DIGITAL No. 143 LA GACETA No. 188 DE
FECHA 28 DE SETIEMBRE DEL 2012)

- LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTION TRIBUTARIA:

En términos generales, esta Ley le otorga más herramientas a la Administración Tributaria a fin de poder fiscalizar y recaudar de una manera más eficiente los impuestos. Para lograr esto, se tiene:

- Se modifican cantidad de artículos del Código de Normas y Procedimientos Tributarios (CNPT) y se forman otros artículos, más que todo por cambio de numeración.

- Se establece un **Marco Sancionador**, tanto en lo referente a las sanciones administrativas, como a los delitos de carácter fiscal. Aquí, se muestran dos escenarios, siendo: infracciones materiales que se sancionarán con un monto equivalente al 50% de la base de la sanción y graves con un monto equivalente al 100%. Asimismo, cuando un Contribuyente no facilite información o **no** comparezca cuando se le es requerido, será sancionado con una multa de hasta el 2% de la cifra de Ingresos Brutos, como mínimo de 10 salarios base y máximo de 100 salarios base.

- Modificación del proceso determinado de la Obligación Tributaria.

- Se establece un capítulo de Derechos y Garantías del Contribuyente.

- Modificaciones en la Ley General de Aduanas, Código de Comercio, y a la Ley del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dentro de lo destacable es el nuevo proceso, es que el Contribuyente podía impugnar administrativamente el acto administrativo y hasta que este estuviera en forma, no se tiene obligación de pago. Pero con las modificaciones, el Contribuyente recibirá después de la fiscalización, **una liquidación que indica la suma que se debe, la cual deberá pagar a los siguientes 30 días o rendir garantía. Esto se considera preocupante.**

Se reforman otros artículos....

Asimismo, se describen... (Reformas al Código de Normas y Procedimientos Tributarios), citando:

Artículo No. 12	Convenio entre particulares.	Se fortalece su definición.
Artículo No. 22	Responsabilidad solidaria sobre deudas líquidas y exigibles.	Los socios se consideran igualmente responsables solidarios.
Artículo No. 26	Domicilio Fiscal de Personas Físicas	Es el lugar de su residencia habitual. No obstante, también donde desarrollen sus actividades.
Artículo No. 28	Domicilio Fiscal de Personas Jurídicas	Donde efectivamente se centra la gestión administrativa o dirección de negocios.
Artículo No. 29	Persona domiciliada en el Extranjero	Se pactan las condiciones.
Artículo No. 30	Obligación de Comunicar el Domicilio	Se deberá comunicar el mismo.
Artículo No. 43	Pagos en Exceso y prescripción de la Acción de Deportación.	Se establece la condición y la prescripción.
Artículo No. 45	Casos en que procede.	Se explica el proceder.
Artículo No. 51	Términos de Prescripción	Se amplía a 4 años, pero puede expandirse a 10 años, para aquellos contribuyentes no registrados ante la Administración.
Artículo No. 53	Interrupción o suspensión de la Prescripción.	Se explica tal proceder.

Entre otros cambios...

El artículo No. 81, se refiere a informaciones materiales por omisión, inexactitud o de solicitud improcedente de compensación o devolución, o por obtención de devoluciones improcedentes, las cuales se clasifican en informaciones tributarias, en dos categorías: graves y muy graves. Ejemplo de graves: a) No se presentan declaraciones, o se presentan declaraciones con datos falsos u operaciones inexistentes, y muy graves, siendo: a) En que se hayan utilizado medios fraudulentos (anotaciones sustanciales en contabilidad, el empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados), utilización de personas o entidades, en donde haya figura a nombre de un tercero, con o sin su consentimiento.

Artículo 82- Resistencia a las Actuaciones Administrativas.

Artículo 83: Incumplimiento en el Suministro de Información.

Artículo 84: Incumplimiento del deber de llevar Registros Contables y Financieros.

Artículo No. 84 bis: Incumplimiento del deber de llevar el Registro de Accionistas.

Artículo No. 85: No Emisión de Facturas.

Artículo No. 88: Reducción de Sanciones.

Artículo No. 92: Fraude a la Hacienda Pública.

Etc.

Asimismo, se establecieron los siguientes capítulos.

TITULO VI- Derechos del Contribuyente.

Capítulo I – Disposiciones Generales.

Capítulo II – Derechos del Contribuyente.

Capítulo III- Garantías Procesales.

Otro **Hecho Relevante** de esta Ley, es lo aplicable al Impuesto de Traspaso de Inmuebles a toda transferencia de propiedad, así aquella a través de medios indirectos, siendo definido como “**transferencia del poder de control**”, con lo cual se gravaría con el Impuesto de transferencia de acciones cuando esté involucrado un inmueble. Este **Hecho Relevante**, cambió consecuentemente el proceder práctico.

- Ley para el Cumplimiento del Estándar de Transferencia Fiscal:

Un estrato de lo más relevante (Reforma al Código de Normas y Procedimientos Tributarios – CNPT), es:

Artículo No. 84 bis	Incumplimiento del deber de llevar Registro de Acciones	Un salario base.
Artículo No. 105	Información de Terceros	Se está obligado a proporcionar información.
Artículo No. 106 bis	Información poder de Entidades Financieras	Las Entidades Financieras deberán proporcionar la información de sus clientes y usuarios.
Artículo No. 106 Ter	Procedimiento para requerir información	Se establece procedimiento. Se facilita el accionar.
Artículo No. 109:	Directrices para consignar la Información Tributaria	Conservar documentos hasta 5 años.
Artículo No. 115 bis	Intercambio de información con Otras Jurisdicciones	No impide trasladar, ni utilizar la información a Tribunales y Otros.

En el Código de Comercio, se reforman los artículos No. 120, 134, inciso c), 137, 140 149, los cuales en resumen se refieren al Socio y su control en libros y registros propios por parte de la empresa.

De igual manera, hay reformas a los artículos Nos. 218, 234, 270, 271, 615, siendo este último artículo en donde se facilita **la apertura de cuentas corrientes**, citando que son inviolables y los bancos solo podrán suministrar información sobre ellas a solicitud o con autorización escrita del dueño, o por orden de autoridad judicial competente. Se exceptúa la Superintendencia General de Entidades Financieras, **o la Dirección General de Tributación.**

